

VISTO: el Decreto N° 27/01 de 31 de julio de 2001, de esta Junta Departamental, relacionado con el transporte de pasajeros no autorizados en el Departamento.-

RESULTANDO: I) que se han mantenido reuniones con todas las partes intervinientes en el tema, a fin de ajustar la normativa vigente, y, como consecuencia se estima pertinente realizar algunas modificaciones en la actual redacción;

II) que a solicitud de ANETRA y Grupo 12 - Uruguay, con fecha 16-01-04 se comunicó vía fax, la resolución adoptada por la Comisión a fin de recibir aquellas sugerencias que se estimasen del caso, no obteniéndose respuesta.-

CONSIDERANDO: I) que el Artículo 2º, se modifica quedando redactado de la siguiente manera: "Se presumirá que el servicio prestado es oneroso cuando se verifique cualquiera de los siguientes extremos:

- a) el vehículo posea distintivos, aparatos, letreros o cualquier otro elemento tendiente a simular la situación de un servicio autorizado.-
- b) se constate por parte del personal inspectivo el transporte en forma reiterada de personas por un mismo vehículo automotor a: establecimientos industriales; oficinas públicas, hospitales, sanatorios, comercios, espectáculos públicos, o cualquier otro traslado de similar naturaleza.-
- c) cuando se configure los extremos señalados en el literal anterior por vehículos aptos para el transporte colectivo de pasajeros y tengan una capacidad mínima de 7 (siete) ocupantes incluido el conductor.-
- d) cuando se trate de vehículos con taxímetro, con servicio de remise, de turismo o escolares de otro departamento, que levanten pasaje en Canelones".-

II) que el Artículo 3º se modifica en su comienzo diciendo: "Verificada cualquiera de las situaciones previstas por los artículos anteriores se aplicará al propietario del vehículo una multa....";

III) que el Artículo 4º, quedaría redactado de la siguiente manera: "La Intendencia Municipal de Canelones podrá a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte implementar con los funcio-



narios actuantes (inspectivos y administrativos) la forma de trabajo de acuerdo a las normas vigentes”;

IV) que el Artículo 6º, pasaría a ser el 5º anterior;

V) que este Cuerpo estima pertinente remitir los presentes obrados a la Intendencia Municipal para que a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte se estudie la modificación propuesta.-

ATENCIÓN: a lo establecido en el Artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515 y al correspondiente informe de la Comisión Permanente N° 2, la Junta Departamental en sesión de la fecha,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto N° 27/01 de fecha 31 de julio de 2001, referente a transporte de pasajeros no autorizados en el Departamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Queda prohibida la prestación onerosa de servicio de transporte de pasajeros en nuestro Departamento, ya sea en forma permanente o transitoria, que carezca de la debida autorización de la Intendencia Municipal de Canelones.-

Artículo 2º.- Se presumirá que el servicio prestado es oneroso cuando se verifique cualquiera de los siguientes extremos:

- a) El vehículo posea distintivos, aparatos, letreros o cualquier otro elemento tendiente a simular la situación de un servicio autorizado.-
- b) Se constate por parte del personal inspectivo el transporte en forma reiterada de personas por un mismo vehículo automotor a: establecimientos industriales, oficinas públicas, hospitales, sanatorios, comercios, espectáculos públicos, o cualquier otro traslado de similar naturaleza.-
- c) Cuando se configure los extremos señalados en el literal anterior por vehículos aptos para el transporte colectivo de pasajeros y tengan una capacidad mínima de 7 (siete) ocupantes incluido el conductor.-
- d) Cuando se trate de vehículos con taxímetros, con servicio de remise, de turismo o escolares de otro departamento, que levanten pasaje en Canelones.-

Artículo 3º.- Verificada cualquiera de las situaciones previstas por los artículos anteriores se aplicará al propietario del vehículo una



Junta Departamental
de Canelones

HECTOR R. BENTANCUR CHIHAN
ESCRIBANO
JUNTA Dptal. CANELONES

"CANELONES CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



multa de 35 UR (treinta y cinco unidades reajustables), procediéndose a la retención de las chapas de matrículas del vehículo hasta tanto se abone el importe de la multa aplicada. En caso de reincidencia, la primera vez se aplicará una multa cuyo monto resultará del incremento del 50% del importe de la multa inicial, la segunda reincidencia con la duplicación de la multa y las ulteriores con un incremento del 150% del inicial.-

Artículo 4º.- En todos los casos será responsabilidad del infractor que el usuario no llegue en tiempo y forma al destino preacordado entre las partes contratantes.-

Artículo 5º.- La Intendencia Municipal de Canelones podrá a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte implementar con los funcionarios actuantes (inspectivos y administrativos) la forma de trabajo de acuerdo a las normas vigentes.-

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, etc.-

Carp. N° 73/00.- Ent. N° 0,884/00 y 1624/01.-

BENTANCUR CHIHAN
ESCRIBANO
JUNTA Dptal. CANELONES

Dra. DANIELLA OLIVAR
Secretaria General.-

DAVID PEREZ
Presidente.-

GRACIELA SANTOS
DIRECTORA